

empadronamiento en el municipio de ARGOÑOS, durante al menos un año.

- 5% de bonificación en la tarifa de consumo de agua potable a aquellas familias cuyo titular del contrato sea una persona jubilada acreditada, que justifique su empadronamiento en el municipio de Argoños, durante al menos un año.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de Cantabria, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, contra este acuerdo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Argoños, 28 de diciembre de 2007.-El alcalde, Juan José Barruetabeña.

07/17543

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Alcantarillado.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2007, aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora del Alcantarillado, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

“ORDENANZA REGULADORA DEL ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y según lo señalado en el artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la versión dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, se establece en este término municipal una Tasa sobre la prestación del servicio de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal desarrollada para prestar el servicio de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas públicas.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3. La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio, pero el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial en el momento de presentar la solicitud.

SUJETO PASIVO

Artículo 4. Sujeto pasivo.- Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

BASES DE GRAVAMEN

Artículo 5. Como base del gravamen se tomará el agua consumida.

TARIFAS

Artículo 6. Tarifas:

Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará una sola vez al comienzo de prestar el servicio, en concepto de derechos de acometida, o bien cuando se reanude el servicio después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario; y otro periódico trimestral, que se abonará dentro de los dos meses siguientes al trimestre que se facture, e irá en función del agua consumida.

PARA TODOS LOS USOS

Derechos de acometida: 210 euros	
Mínimo de alcantarillado: (hasta 50 m3)	0,15 euros/m3
Exceso de consumo: (de 50 a 100 m3)	0,30 euros/m3
Exceso de consumo: (más de 100 m3)	0,40 euros/m3

EXENCIONES

Artículo 7. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana y otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen la seguridad y defensa nacional.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 8. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Artículo 9. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 10. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 11. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de Cantabria, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, contra este acuerdo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Argoños, 28 de diciembre de 2007.—El alcalde, Juan José Barruetaña.

07/17544

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Expedición de Certificados y Documentos Catastrales a través del Punto de Información Catastral.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2007, aprobó definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Expedición de Certificados y Documentos Catastrales a través del Punto de Información Catastral, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y DOCUMENTOS
CATASTRALES A TRAVÉS DEL PUNTO
DE INFORMACIÓN CATASTRAL

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1. Ordenación e imposición.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 1 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos en materia de prestación de servicios de colaboración catastral, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

Artículo 2. Naturaleza.

La contraprestación económica correspondiente al servicio de expedición de certificaciones y documentos catastrales se configura como Tasa, por tratarse de un servicio en monopolio que implica ejercicio de autoridad, y que sólo y exclusivamente puede prestar la Administración Tributaria y las Administraciones Locales autorizadas por delegación para la prestación de los servicios del Punto de Información Catastral. Se trata, en definitiva, una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y concurren en ella todas las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 de del RD Leg 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos en el catálogo de productos y Tasas de los Servicios del Catastro, de acuerdo con el convenio de colaboración suscrito con este Ayuntamiento, con el detalle que sigue: certificaciones catastrales, certificaciones negativas de bienes, y cartografía.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten el documento o documentos.

IV. TARIFAS Y CUOTAS

Artículo 5.

IV. TARIFAS Y CUOTAS

- Certificaciones catastrales:

Bienes urbanos: 4,00 euros bien inmueble.

Bienes rústicos: 4,00 euros parcela.

- Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica: 16,00 euros/documento

V. OBLIGADOS AL PAGO Y RÉGIMEN DE EXENCIONES

Artículo 6.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes soliciten la prestación del servicio, sin perjuicio de las exenciones y bonificaciones que se establezcan, en los términos que se detallan los sujetos pasivos en el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 7.

El pago de las cuotas que establece esta Ordenanza se realizará en la modalidad de depósito previo, con ingreso en las entidades bancarias que figuran autorizadas para esta modalidad, bajo ninguna circunstancia se prestará el servicio sin acreditar la realización del ingreso.

Artículo 8.

Se declara exento la petición de un único certificado catastral sobre la vivienda que constituya el domicilio del solicitante.

Los certificados que se refieran a inmuebles urbanos sitos en el término municipal de Argoños tendrán una bonificación del 50% (cincuenta por ciento).

VI. ENTRADA EN VIGOR

Artículo 9.

Esta Ordenanza Fiscal, previa su aprobación inicial y los acuerdos que, en su caso, procedan por el Pleno para la resolución de reclamaciones, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, contra este acuerdo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Argoños, 28 de diciembre de 2007.—El alcalde, Juan José Barruetaña.

07/17545